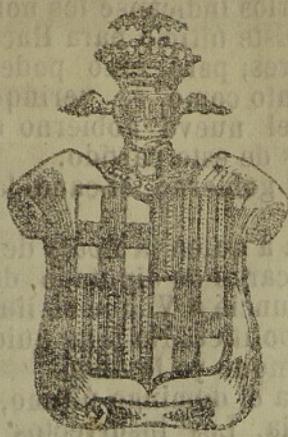


# DIARIO DE BARCELONA,



DE AVISOS

Y NOTICIAS.

Susc. 12 rs. al mes. **EDICION DE LA TARDE.** Núms. sueltos, 2 cs.

## Barcelona.

Ayer terminaron los ejercicios de las oposiciones verificadas en uno de los salones de la Diputación provincial para la provision de tres plazas de oficiales dependientes de la misma.

—Procedentes de la Habana, deben regresar en el próximo correo á España, el primer actor D. José Valero y los demás actores y actrices que formaban parte de su compañía.

—Dice uno de nuestros colegas que tiene datos para asegurar que en Montserrat no se verificó el inventario del archivo y alhajas del Monasterio. Este no venia continuado en la lista de las iglesias que debian visitar los delegados del gobierno, sin duda porque los documentos arqueológicos y las preciosidades artísticas desaparecieron todas cuando los franceses incendiaron la Catedral de las montañas, quedando reducido á cenizas su precioso archivo y saqueado su riquísimo tesoro.

—En el fondo de Valldoncella se ha encontrado hoy el cadáver de un anciano, muerto al parecer de miseria.

—Han sido conducidos á las Casas Consistoriales nueve muchachos recogidos esta última noche en la escalerilla inmediata al horno de la calle de Agullers.

—Un hombre que se hallaba ayer en los almacenes de madera inmediatos á la estacion del ferro-carril de Zaragoza, estaba examinando una escopeta que se le disparó, y el tiro fué á dar á la cara de una mujer, dejándola tan mal herida, que tuvo que ser conducida al Hospital de Santa Cruz.

—Se halla detenido un hombre por haber maltratado á palos á un jóven, dejándole bastante malparado.

—Las sociedades la «Violeta» y «Minerva,» que dan sus bailes de máscara en el local de la calle de la Canuda, tratan segun se ha dicho, de organizar una cabalgata para uno de los próximos dias de Carnaval.

—En Villanueva y Geltrú se presenta desanimado el Carnaval. Segun el *Diario* de aquella localidad, el miércoles por la noche se organizó en la marina una especie de arribo de Carnaval; «pero como era de presumir, añade, ni sombra siquiera de lo que estamos acostumbrados á ver en nuestra villa.»

**\*\* PARA-RAYOS.** Construcción y colocación por el Sr. Corrons, Rambla acera Liceo, 12.

**\*\*** Desde mañana y demás dias siguientes habrá en los mercados de esta ciudad **PESCADO DEL MAR CANTÁBRICO** como el año pasado.

## CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DEL DIARIO DE BARCELONA

Madrid 3 de febrero.

Sigue hablándose de la formación de un directorio trino tan pronto como se abran las Cortes. Dícese que lo formarán los Sres. Serrano, Prim y Olózaga, quienes nombra-

rán un ministerio bajo la presidencia del Sr. Rivero que se encargaría de la cartera de Gobernación. Para los demás ministerios indicanse los nombres de los Sres. Topete, Caballero de Rodas, Martos y Cantero. Este último para Hacienda. Ignoro hasta que punto podrán tener fundamento estos rumores; pero creo poder asegurar á V. que es segura una modificación ministerial tan pronto como se verifique la apertura de la Asamblea Constituyente. Dudo mucho que en el nuevo gobierno se dé participación al elemento republicano, conforme con los deseos de este partido.

Si el Sr. Rivero formase parte del gobierno, el candidato á la presidencia de las Cortes sería el Sr. Ríos Rosas.

En cuanto al duque de la Victoria á quien la *Epoca* de anoche atribuye el propósito de venir á Madrid, ha renunciado el cargo de diputado, devolviendo el acta al gobernador de Logroño. Hace tiempo que anuncié á V. que el ilustre pacificador de España no pensaba entrar de nuevo en la vida política. No falta quien supone que solo cambiaría por el trono su retiro de Logroño, aunque yo lo dudo.

El motín que ocurrió en la Habana el domingo último, sofocado inmediatamente por la fuerza pública, no tuvo importancia. Los insurrectos del departamento oriental siguen acogiéndose á la amnistía, lo cual hace esperar que por marzo, en cuya época sería muy difícil proseguir la campaña, la isla estará pacificada por completo. Las noticias de la Habana son bastante satisfactorias. Una carta de Santiago de Cuba, fechada el 8 de enero que recibo hoy, dice que el coronel Lopez Cámara derrotó completamente á los rebeldes salvando á aquel país, en opinión del corresponsal.

El general Dulce ha enviado un telegrama de la Habana con noticias muy satisfactorias de la insurrección, que en su concepto terminará dentro de breves días.

Esta noche tiene reunión el comité republicano de Madrid. Ignoro á estas horas el asunto de que habrá de ocuparse.

En las diferentes entrevistas que durante su estancia en París ha tenido el general Cialdini con el Emperador Napoleon, le ha manifestado que la candidatura del duque de Aosta es imposible en España, y que su subida al trono sería señal de guerra civil, la cual por otra parte cree inevitable el general italiano. Aunque el señor Olózaga ha combatido las seguridades del general Cialdini, las noticias de este han producido notable influencia en el ánimo del Emperador Napoleon.

La comisión de presupuestos trabaja activamente en el exámen de estos. Parece que ha resuelto reformar el tipo de la contribución territorial de un modo mas equitativo de lo que lo está en la actualidad, como tambien las bases de casi todos los impuestos.

Dícese que D.<sup>a</sup> Isabel de Borbon va á dirigir un manifiesto á las Cortes.—X.

### REGISTRO CIVIL DE BARCELONA.

Resultado de los partes dados de los nacidos y fallecidos desde el mediodía del 4 á las doce del 5 de febrero de 1869.

	FALLECIDOS.									TOTAL GENERAL DE FALLECIDOS.			NACIDOS.			
	ABORTOS.		MENORES 10 AÑOS.		Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.												
Barcelona. . . . .	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	1	5	6	»	»	»
Barceloneta. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hostafranchs. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ensanche. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospital Civil. . . . .	»	»	»	»	2	1	»	1	»	»	2	2	4	»	»	»
Hospital Militar. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casa de Caridad. . . . .	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Casa de Maternidad. . . . .	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Casa de Misericordia. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hermanitas. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Establecim. penales. . . . .	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
	»	»	2	1	2	2	2	3	»	1	6	7	13	8	5	13



# D. JOAQUIN CASAGEMAS Y SERRA

## FALLECIÓ EL DIA 31 DE ENERO.

( H. E. D. )

Su esposa é hijos, hermanos, madre y hermanos políticos, sobrinos y demás parientes su-  
pican á sus amigos y conocidos lo encomienden á Dios y se sirvan asistir á sus funerales que  
se celebrarán en la iglesia parroquial de San José (Santa Mónica), el sábado, 6 de los cor-  
rientes, á las diez de la mañana.

LAS MISAS CONCLUIDOS LOS OFICIOS Y EN SEGUIDA LA DEL PERDON.

**EL DUELO SE DESPIDE EN LA IGLESIA.**

NO SE INVITA PARTICULARMENTE.

## Parte comercial.

## BOLSA DE MADRID DEL 3 DE FEBRERO.

COTIZACION OFICIAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO.

Cambio al contado.

Fondos públicos.	Acciones de carreteras, 6% anual.	Acciones y obligaciones.
Tit. 3 p. c. consolidado 28-45	Em. 1.º ab. 1850 de 4000 rs. 73-00	Ac. ob. púb. 1.º jul. 1858.
Ins. en el G. Lib. 3 p. c. 29 40 p. c.	Idem idem de 2000 rs. . .	Id. Can. Lozoya, 8% año
Tit. 3 p. c. exterior. . . 32 90	Id. 1 jun. 1851 de 2000 rs. . .	Ob. Estado sub. fer. car. 53-25
Tit. 3 p. c. diferido. . . 27-15	Id. 31 ag. 1852 de 2000 rs. . . 66-00	Ac. del Banco de Esp.ª 118-00
Amortiz. de 1.ª clase. . .	Id. 1 jul. 1856 de 2000 rs. . .	Ac. fer. car. M. á Z. y A.
Idem de 2.ª clase. . .	Billetes hipotecarios del	Ob. id. int. 3% reemb.
Deuda del personal. . .	Banco de España. . . . . 95-00	Id. de la C.ª Can. Ebro. .
Cambios: Londres á 90 d. f., 48-75	—Paris á 8 d. v. 3-09 p.	
Albacete 1¼ b.	Córdoba 1¼ d. b.	Lugo 1¼ d.
Alicante 1¼ b.	Coruña 1½ p. b.	Málaga 1¼ b.
Almería 1¼ b.	Cuenca 1¼ d.	Murcia par d. d.
Avila par d. d.	Gerona par d.	Orense par d.
Badajoz par p. d.	Granada 1½ b.	Oviedo 1¼ b.
Barcelona 1 b.	Guadalajara par d.	Palencia 3¼ b.
Bilbao 1¼ p. b.	Huesca par d.	Pamplona 1½ b.
Búrgos par d.	Jaen par d.	Salamanca 3½ p. d.
Cáceres par d.	Leon 1½ d. b.	San Sebastian 1 1¼ b.
Cádiz 1 d. b.	Lérida par d.	Santander par d.
Ciudad Real par d.	Logroño par d. d.	Santiago 1¼ b.
		Segovia par d.
		Sevilla 7½ d. b.
		Soria b.
		Tarragona 7½ b.
		Teruel par d. d.
		Toledo par d.
		Valencia 3¼ b.
		Valladolid 1¼ d. b.
		Vitoria 1¼ b.
		Zamora par d.
		Zaragoza 1 b.

## MAYAGUEZ 8 DE ENERO.

**Cafés.**—Las transacciones se sostienen bastante animadas, pero sin variacion los precios, que siguen al rededor de pesos 11 á 12 1¼ por pueblo y hacienda. Las superiores de esta ultima clase son muy solicitadas, mientras que las inferiores de pueblo, relativamente postergadas, han podido conseguirse en ciertos casos á 10 1¼ pesos.

**Harinas.**—Con apariencias de baja; hay en el mercado 4,500 barriles, y no se pegarian mas de pesos 9'90 á 9'95.

**Arroz.**—Abundante y con tendencia de baja.

**Cambio**—Casi nominal por no ser seguidas las negociaciones: Londres á 90 dias vista pesos 515 á 525 por 100 L. st.—Onzas españolas, sumamente escasas y solicitadas á 17 1¼ pesos.—El oro americano falta.

*Embarcaciones llegadas á este puerto desde el anohecer de ayer al mediodia de hoy.*

## Mercantes españolas.

De Cette en 1 d., vapor Catalan, de 171 t., c. D. Sebastian Pablo, con 12 sacos goma á D. José Vidal y Ribas, 50 fardos canela, 68 sacos café y efectos á los señores Monforty Brugués, 25 barriles resina á don Ramon Peñat, 30 bultos carnazas á los señores Ferrer, hermanos, 21 cajas esperma á los señores Jordana y Antich, 18 balas hilaza, 25 cajas aguardiente, 380 cangilones hierro y efectos á los señores hijos de Sola, 22 balas papel y efectos á los señores Prax, hermanos, y efectos.

De Marsella en 1 d., vapor Bayo, de 400 t., c. D. Julian Lancirica, con 700 sacos harina á D. Ramon Sala, 200 id. id. á los señores Balaguer, hermanos, 100 id. id. á D. Antonio Solá, 40 barricas cloruro á los señores Nadal y C.ª, 30 id. id. á los señores Cros y Casulleras, y 30 id. id. á D. B. Capella.

De id. en 1 d., vapor Pelayo, de 350 t., c. D. Godofredo Amat, 122 balas harina á D. Tomás Capdevila, 200 id. id. á los señores Jordana y Antich, 100 id. id. á los señores Pujol y Castellá, 10 balas lana á los señores Cros y Casulleras, 38 balas algodón á los señores Basté y C.ª, 40 id. id. á los señores Jordana y Antich, efectos y 8 pasajeros.

De id. en 1 d., vapor Guadiana, de 250 t., c. D. José Martinez, con 100 balas harina á los señores Rich y García, 50 id. id. á los señores hijos de Solá, 200 qq. palma á D. Felipe Oliver.

De Vinagro en 2 d., laud Francisqueta, de 19 t., p. Francisco Chaler, con 5 pipas aceite y 10 id. vino á don Luis Bonet, 800 arrobas algarrobas y 5 sacos garbanzos á los Sres. Llobet y Gal.

De Marsella en 1 d., vapor Gallito, de 161 t., c. don Fernando Gonzalez, con 100 b. harina á don Juan Garcin, 300 id. id. á don R. Sala, 150 id. id. á los señores Ferrer y compañía, 200 id. id. á los señores Jordana y Antich, 58 balas algodón á los señores Basté y compañía, 141 id. id. á don Pedro Bohigas, 20 balas canela á don J. Regás, 25 balas pieles á don Federico Sans, 22 bultos añil y efectos á los señores Nadal y compañía, 25 cajas canela á la señora viuda Regás, 50 balas fécula á los señores Pujol y Grau, efectos y 2 pasajeros.

De Velez Malaga, Motril y Tarragona en 14 d., pailebot Union, de 58 t., p. Juan Senar, con 84 cajas azúcar á los señores Masa y Navarro, 50 id. id. á don A. Renom, 200 id. id. á don José Ferrer, 160 sacos trigo á la señora viuda Mas, 21 id. harina á don José Echauz, 12 bultos hilaza y efectos á don Antonio Solá.

De Alicante en 1 d., vapor Provenzal, de 160 t., c. don Vicente Ricomá, con 30 sacos pimienta á don Camilo Puigoriol, 8 pipas vino á don José Serriñá, 26 fardos esparteria á don José Perez, 14 cajas papel de fumar á don G. Huélin, efectos y 2 pasajeros.

De Isla Cristina en 16 d., laud San Antonio, de 48 t., p. Francisco Rodriguez, con sardina.

De Málaga en 30 d., laud Carmelita, de 96 t., p. Teodoro García, con 50 barricas harina á la orden.

De Nueva Orleans en 43 d., corbeta Guayaquil, de 409 t., c. don José Rosell, con 200 pacas algodón á los señores Canadell y Villavechia, 508 id. id. y 2400 duelas á don J. Serra.

De Cullera en 4 d., laud María, de 17 t., p. Vicente Ferrer, con naranjas.

De Cartagena en 4 d., laud Adolfo, de 60 t., p. J. Comes, con 92 serones corteza de granada á los señores Nadal y compañía, 41 id. trapos á don Antonio Bonastre.

De Sevilla en 8 d., vapor Guadalete, de 257 t., c. don José Romero, con 1,126 torales cobre á don Francisco Lacambra, 50 sacos sémola á los señores Solá y Portel, 162 id. habas á don P. Pomes, 40 id. zumaque á don Miguel Forns, 300 cajas pasas á los señores Masa y Navarro, 119 id. id. á don Ramon Comes, 52 sacos pimienta á los señores Beltran y compañía, 503 id. arroz á don P. Pomes, 32 bs. esparteria á don José Alzamora, 9 id. id. á Cayetano Mas, otros efectos y 9 pasajeros.

**Correo de Madrid del día 3 de febrero de 1869.****MINISTERIO DE HACIENDA.****ORDEN.**

Ilmo. Sr.: El gobierno provisional se ha enterado del espediente instruido en este ministerio á consecuencia de la consulta elevada por esa junta en 16 de julio de 1852 con motivo de las dudas que se le ofrecían para llevar á efecto la liquidacion y conversion de los créditos pertenecientes al clero, hermandades, ermitas, santuarios, patronatos, capellanías y demas fundaciones piadosas. Asimismo se ha hecho cargo de los diversos dictámenes emitidos por el ministerio de Gracia y Justicia en 10 de agosto de 1853, por la direccion de lo Contencioso en 3 de marzo de 1854, por el Tribunal Contencioso-administrativo en 6 de noviembre de 1855, por la junta de la Deuda pública en 8 de mayo de 1856, 29 de abril de 1864 y 2 de igual mes de 1867, por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real en 13 de julio de 1857, por la junta de directores de Hacienda en 18 de mayo de 1858, y por último, por la Asesoría general de este ministerio y Consejo de Estado en pleno en 6 de abril y 24 de junio de 1868:

En su consecuencia:

Vistos los reales decretos de 25 de julio y 11 de octubre de 1835, 16 de febrero, 8 de marzo de 1836 y ley de 27 de julio de 1837, en virtud de cuyas disposiciones se pusieron en venta y mandaron aplicar desde luego á la estincion de la Deuda pública todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de cualquiera clase que poseian los monasterios y conventos, aunque con sujecion á las cargas de justicia que tuviesen, así civiles como eclesiásticas:

Vista la ley de 2 de setiembre de 1841, que declaró bienes nacionales todas las propiedades del clero secular en cualquiera clase de prédios, derechos y acciones en que consistiesen, de cualquier origen y nombre y con cualquiera aplicacion ó destinos con que hubieran sido donados, comprados ó adquiridos, así como los de fábricas de las iglesias y cofradías, esceptuando los pertenecientes á prebendas, capellanías y demas fundaciones de patronato de sangre activo y pasivo, los de cofradías y obras pias procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos; y los bienes, rentas, derechos y acciones especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instrucción pública:

Vista la ley de 3 de abril de 1845 mandando devolver al clero secular los bienes de su propiedad *no enajenados*, cuya venta se habia mandado suspender por real decreto de 26 de junio de 1844:

Vista la ley de 17 de octubre de 1851 insertando el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo anterior en virtud de la autorizacion que se concedió al gobierno por la de 8 de mayo de 1849, en el cual, reconociendo y sancionando los hechos consumados, se previno, entre otras cosas, que se devolviesen á la Iglesia los bienes eclesiásticos no comprendidos en la ley de 1845 que aun no hubiesen sido enajenados, incluso los que restaban de las comunidades religiosas de ambos sexos, determinándose igualmente el destino que debia darse á estos bienes:

Visto el real decreto de 8 de diciembre de 1851 estableciendo las reglas que habian de observarse para la entrega de dichos bienes y en la forma en que habian de estenderse los inventarios que comprendieran las fincas, censos, derechos y acciones del clero secular y regular, los de las monjas, cofradías, ermitas, santuarios y hermandades que no hubiesen sido enajenados, sin que se hiciese mérito alguno de los créditos:

Visto el real decreto de 30 de abril de 1852 disponiendo que desde la publicacion del Concordato se entendiese derogada la ley de 19 de agosto de 1841, relativa á capellanías colativas de patronato de sangre activo ó pasivo, así como las demas disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares, quedando por tanto subsistentes las referidas capellanías colativas, estuviesen ó no vacantes, cuyos bienes no hubiesen sido adjudicados judicialmente á las respectivas familias, ó para cuya adjudicacion no pendiere juicio de ejecucion de la citada ley, entendiéndose lo mismo respecto á las fundaciones piadosas arriba mencionadas:

Vista la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855, y las de 26 del mismo mes y 11 de julio de 1856 sobre redencion de cargas espirituales ó temporales y enajenacion de ciertos bienes del clero, por las cuales se alteraron las disposiciones del Concordato y las demas dictadas para su cumplimiento:

Vistos los reales decretos de 23 de setiembre, 13 y 14 de octubre y 28 de noviembre de 1856 disponiendo que quedase en suspenso hasta nueva resolucion la venta de los bienes del clero secular devueltos al mismo por la ley de 3 de abril de 1845; que asimismo quedasen sin efecto todas las disposiciones que de algun modo derogasen, alterasen ó variasen lo convenido en el Concordato; que se suspendieran los efectos de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855, y que igualmente lo fueran los del real decreto de 15 de febrero de 1855, sobre capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas de igual clase:

Vista la real orden de 19 de agosto de 1858 mandando abonar los créditos pertenecientes á corporaciones cuyos bienes fueron esceptuados de incorporacion al Estado por el art. 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841:

Visto el Convenio celebrado con la Santa Sede, ratificado en 7 de noviembre de 1859 en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 4 del mismo mes, por el cual se estipuló la permutacion de los bienes eclesiásticos por inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, previa la cesion que de aquellos habian de hacer los Prelados á favor del Estado, disponiéndose por su art. 10 que respecto á los bienes pertenecientes á capellanías colativas y otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que por su peculiar índole y los diferentes derechos que en ellos radicaban no podian comprenderse en la permutacion, fuesen objeto de un Convenio particular entre la Santa Sede y el Monarca, y obligándose de nuevo el Gobierno por el art. 11, confirmando lo estipulado en el 39 del Concordato, á satisfacer á la Iglesia en la forma que de comun acuerdo se conviniere por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que se le cedian, una cantidad alzada que guardase la posible proporcion con las mismas cargas:

Visto el Convenio que á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 de junio de 1867 se celebró con la corte pontificia en 24 del mismo mes y año para llevar á efecto el arreglo de las capellanías colativas familiares y fundaciones de patronato activo ó pasivo de sangre á que se referia el art. 10 anteriormente citado:

Considerando que al mandarse aplicar á la estincion de la Deuda pública por los reales decretos de 25 de julio y 11 de octubre de 1833, 8 de marzo de 1836 y ley de 27 de julio de 1837, de que se ha hecho mérito, los bienes, rentas y efectos de cualquier clase pertenecientes al clero regular, y al declararse por la ley de 2 de setiembre de 1841 como bienes nacionales todas las propiedades del secular, quedaron de hecho y de derecho estinguidos todos los créditos de ambos cleros, como así se consignó ya en la real orden espedita en 15 de marzo de 1848, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, porque ninguna otra aplicacion tenian, ni el Estado podia tampoco reconocerse acreedor á sí mismo:

Considerando que, si alguna duda pudiera ofrecerse acerca de este punto, el art. 4.º del Convenio de 7 de noviembre de 1859 se ha encargado de desvanecerla, puesto que al reconocer á la Iglesia como propietaria de los bienes que le fueran devueltos por el Concordato se añade que, habida consideracion al deterioro de la mayor parte de los que aun no habian sido enajenados, y á los varios, contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, se pacta que se permuten por inscripciones intrasferibles de la Deuda al 3 por 100, cediéndolos al Estado valorados por los Diocesanos, oyendo á los Cabildos; circunstancias todas que prueban que para nada se tuvo en cuenta los créditos que ni el clero ha podido ni querido vender, ni tienen tampoco valor contradictoria ó inexactamente computado, sino escrito y fijo, ni necesitaban venirse á justipreciar por los Diocesanos para permutarlos, porque en su caso deberian convertirse individualmente, y no en globo, en las clases de papel que correspondiera con sujecion á las leyes de 1.º de agosto de 1851, 11 de julio de 1867 ó 18 de abril de 1868:

Considerando que de declarar definitivamente estinguidos todos los créditos que ya lo están legalmente como pertenecientes al clero, en nada se perjudican tampoco los intereses de este, porque de reconocerse de nuevo á su favor habria de tenerse en cuenta y rebajarse de su consignacion la renta íntegra que aquellos les produjeran despues de convertidos en Deuda consolidada con arreglo á las referidas leyes los de amortizable á cuya clase pertenecen casi en totalidad los mencionados créditos:

Considerando que en igual caso se hallan los correspondientes á ermitas, cofradías, santuarios y demás procedentes de fundaciones, cuyos productos hayan de aplicarse en totalidad á objetos del culto y que no fueron exceptuados de su incorporacion al Estado por la ley de 2 de setiembre de 1841, puesto que aquella obligacion se cubre por el Tesoro:

Considerando que no teniendo, como queda demostrado, existencia legal todos estos créditos al publicarse el Concordato, en el cual por otra parte tampoco se hizo mérito de ellos, no podian ser comprendidos en la devolucion entonces acordada ni en la permutacion despues convenida, ni hay mérito tampoco para consultar con la potestad eclesiástica la resolucion que haya de adoptarse sobre este particular por ser exclusivamente gubernativa:

Considerando que en tal concepto los créditos de que se trata están en el mismo caso que las fincas vendidas ó las que el Gobierno ha utilizado ó destinado á oficinas, cuarteles u otros usos del servicio publico, las cuales, aunque materialmente no se han enajenado, se les ha considerado ya como propiedad del Estado y no les ha comprendido el mandato de devolucion, ni se han tomado en cuenta para la permutacion:

Considerando que si bien el principio que queda sentado es aplicable á los créditos de la esclusiva pertenencia de ambos cleros, á los de ermitas, cofradías ó santuarios y demás destinados á objetos del culto, no lo es respecto á aquellos que así el clero secular como las comunidades religiosas poseian en concepto de administradores, patronos ó cumplidores de cargas piadosas puramente eclesiásticas, de distinta índole de las que se citan anteriormente, porque estos no eran ni son de su exclusiva pertenencia, y sus productos están destinados á diversos objetos segun la voluntad de los respectivos fundadores, no siendo por lo tanto justo imponer al clero la obligacion de levantar estas cargas sin otorgarle los medios de cubrirlas en la forma que se establece por el art. 11 del Convenio de 7 de noviembre de 1859 tantas veces citado:

Considerando que respecto á los créditos que en el propio concepto de patrono, admi-

nistrador ó cumplidor de pias fundaciones á objetos de beneficencia, hospitalidad ó instrucción pública distrutaba el clero regular, en cuyo patronato se subrogó el Estado en virtud de lo prevenido en reales órdenes de 17 de marzo de 1840, 17 de enero de 1841 y circular de 27 de marzo de 1846, deben reconocerse á favor de las respectivas fundaciones que hoy existan, entregándose á los Diocesanos con arreglo á lo estipulado en el art. 38 del Concordato, sin perjuicio de dar conocimiento á los respectivos Ministerios para que vigilen la inversion de las rentas que á tan benéficos fines han de aplicarse:

Y considerando, por último, que en los créditos correspondientes á capellanías colativas de patronato de sangre activo ó pasivo, en que hay Capellan cumplidor, si bien este no es mas que usufructuario por pertenecer el capital de la fundacion al llamado por el fundador á ejercer el patronato, es sin embargo el que tiene un interés directo, y por lo tanto debe reconocérsele con personalidad bastante, cuando haya probado legalmente estar en posesion de la capellanía ó beneficio, para reclamar la conversion y abono de los créditos que correspondan á la misma cuando el patrono no concuerda ó abandone su derecho; el Gobierno provisional, fundado en tales consideraciones, se ha servido resolver:

(Las disposiciones á que se refiere el presente preámbulo las hemos publicado en la edicion de esta mañana.)

(De la Epoca.)

Hé aquí los pormenores que dá la *Iberia* sobre la traslacion á Madrid del cadáver del señor Gutierrez de Castro:

«Anteayer, á las cinco de la tarde, salió de Burgos. A la salida fué depositado en el tren por los señores gobernador civil, comandante general y comisiones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento y demás corporaciones y autoridades.

Le han acompañado hasta Madrid una comision del Ayuntamiento, compuesta de los señores D. Antonio Hervias, D. Próspero Gallardo, D. Juan Diaz y D. Rafael Benito, y otra de la Diputacion provincial, compuesta de los señores D. Rafael Gonzalez Liquiniano y D. José Alvarez Cid.

Tambien han venido dando la guardia un piquete de voluntarios de la libertad de Burgos, al mando del capitan señor Morquecho.

En la estacion del Norte se hallaban esperando el señor gobernador civil y una comision del Ayuntamiento.

El señor ministro de la Gobernacion ha dispuesto se entregue el cadáver á su familia para conducirlo á Jerez, donde será inhumado.

Al paso del tren por Venta de Baños, se encontraron en la estacion con el señor gobernador de Palencia, acompañado de comisiones de corporaciones de aquella provincia, que le hicieron un recibimiento digno.

Los comisionados de Burgos están muy satisfechos de la acogida que han recibido en Madrid por parte del gobierno, Ayuntamiento, Diputacion y todas las personas notables.»

La fúnebre comitiva ha continuado para Jerez, donde se halla bastante enferma la viuda del Sr. Gutierrez de Castro.

—El *Diario de Cádiz* anuncia que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha presentado su dimision ante la Diputacion provincial, fundándose en motivos políticos.

—Hemos oido asegurar que en fin de este mes se suspenderán los trabajos en las Casas de moneda de Barcelona, Sevilla, Segovia y Jubia, concentrándose en la de Madrid la fabricacion de la moneda. Suponemos que se adoptarán las disposiciones convenientes para que no sufra la escelente y costosa maquinaria que existe en algunas de estas fábricas.

—Dificil solucion tiene la situacion que Portugal atraviesa. La hacienda se halla en verdadera bancarota, y, sin embargo, las medidas rebajando los sueldos y aumentando las contribuciones hallan general oposicion. Allí es necesario fortalecer el poder y persuadir al país de que, pagando poco ó nada y manteniendo muchos empleados, será insostenible la situacion de todos los gobiernos.

(De la Correspondencia de España.)

No es cierto, como dice un periódico, que haya comenzado hace tres dias el inventario de los muebles y objetos existentes en palacio sin asistencia de notario. Lo que se hace en la actualidad es confrontar los inventarios que existen de alguna dependencia subalterna con los que obran en poder de los antiguos encargados. Los inventarios de alhajas de la capilla, la reunion de todos los objetos de plata en un solo depósito, las visitas de inspeccion giradas á todas las dependencias importantes, las subastas, arriendos y ventas se han ejecutado con intervencion de notarios, peritos, capellanes y jefes del cuarto de la antigua servidumbre. La minuta presentada por los notarios por sus derechos, apreciados sin duda alguna módicamente, ha ascendido á una suma tan respetable, que es muy posible se acuerde que la rectificacion de los inventarios antiguos la verifique una comision de empleados de la direccion, presidida por un individuo de la junta consultiva, y que solamente las dependencias de que no existan relaciones sean inventariadas con la asistencia de funcionarios cuyas dietas no pueden menos de ser importantes.

—Esta mañana á las siete y media ha llegado á Madrid el cadáver del malogrado goberna-

ñor de Burgos Sr. Gutierrez de Castro, acompañado de comisiones de aquella diputacion y ayuntamiento, de varios voluntarios de la Libertad á las órdenes de un capitan y de fuerza de la Guardia civil.

A pesar de la hora muy avanzada de la noche en que se recibió el telegrama anunciando la salida de Burgos, se hallaban en esta estacion á la llegada del tren el Sr. gobernador de la provincia, el secretario de la diputacion provincial Sr. Pozzi, los alcaldes populares señores Olózaga y Saavedra, los comandantes de la fuerza ciudadana Sres. Santibañez y Martinez, representando las corporaciones a que pertenecen, así como varios parientes y amigos del finado.

El Sr. Moreno Benitez recibió á las comisiones manifestándoles en breves y sentidas frases cuánto era su sentimiento al cumplir su triste mision, y despues de disponer que alguna fuerza de voluntarios de la Libertad relevase á los que venian de Burgos, que seguirán con las comisiones hasta Jerez, se retiró, pasando los individuos que componen estas, por invitacion del mismo y en carruajes preparados al efecto, al hotel de Embajadores.

El féretro fué conducido á las diez por la via férrea de circunvalacion á la estacion del Mediodia, de donde saldrá esta noche en el tren-correo para Jerez.

—Hoy hace un mes que el bravo coronel don Bernardo Abascal fué herido en Málaga, y hoy ha sido conducido al cementerio de San Luis. Su entierro puede considerarse como una verdadera manifestacion en favor de la causa á cuyo lado estuvo; tan numerosa, lucida y significativa ha sido la comitiva que le ha acompañado. Todos los ministros, los directores de las armas, el general en jefe del ejército de Andalucía, señor Caballero de Rodas, el jefe de estado mayor, general Sanchez Bregua, multitud de generales, entre los que recordamos á los señores Ballesteros, Messina, Echague, Rivero, Ceballos, Elió, Pulido é Infante, multitud de brigadieres y jefes de diferentes cuerpos inclusa el arma de artillería á que ha pertenecido el finado, el teniente coronel Reina, que se halla accidentalmente en Madrid y peleó en Málaga, militares compañeros de emigracion, entre ellos gran número de sargentos, los subsecretarios, directores y oficiales de casi todos los ministerios, y en fin, los hombres mas distinguidos que apoyan al gobierno inclusas las autoridades civiles y militares formaban el cortejo fúnebre.

En torno del carro mortuorio iban casi todos los jefes y oficiales de los voluntarios de la Libertad, los cuales formaron á la entrada de la capilla del cementerio como guardia de honor preferente.

Un regimiento seguia tambien é hizo las salvas como correspondia á jefe muerto en campaña. Una larguísima hilera de carruajes acompañaba tambien, y en el primero iban el ministro de la Guerra con su hijo el vizconde del Bruch, el general Milans y el ayudante de aquel, señor Lafuente, amigo y camarada de Abascal. El general Prim en el cementerio, despues de descubierto el cadáver, dirigió á los circunstantes algunas breves pero sentidas frases, enalteciendo las virtudes del finado como buen ciudadano, brillante oficial y leal compañero de armas.

La familia del difunto Abascal puede abrigar el consuelo en medio de su dolor de que pocas veces se ven en Madrid inhumaciones tan concurridas. El cielo haya acogido el alma de este bravo militar.

## PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES

### de la prensa asociada.

Madrid, viernes, 5 de febrero.

La *Gaceta* publica un decreto declarando exento de servicio al contra-almirante señor Chacon, y una esposicion de los judíos de Holanda dando las gracias al gobierno por haber revocado el edicto de espulsion.

Telégrama oficial del mercado algodonero de Liverpool comunicado por los señores Canadell y Villavecchia.

Liverpool 4 de febrero.

Ventas 25,000 balas. Mercado muy animado y en alza. Orleans middling á entregar 12 1/2.

Telégrama del mercado algodonero del Havre comunicado por los señores Canadell y Villavecchia.

Havre 4 de febrero.

Ventas 12,000 balas.—Lousienne, 140 frs.—Tinnivelly, 115 frs.—Oomra, 117'50 frs., á la carga 115 á 116 frs.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, n. 17.—Administracion, calle de la Libretería, n. 22.